REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE AMBIENTAL MUNICIPAL RÍO LORO.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Parque Ambiental Municipal Río Loro**. El Parque Ambiental Municipal Río Loro (PAMRL) está localizado en el cantón de Cartago, distrito San Nicolás, en La Angelina. El área del inmueble donde se ubica mide 23 hectáreas y pertenece a la Municipalidad de Cartago.

Tiene como objeto dar protección efectiva al área de captación y los alrededores de la naciente Río Loro, para mantener la calidad y cantidad del recurso hídrico y brindar un espacio para la educación ambiental a la comunidad cartaginesa, además de áreas de esparcimiento y recreación en armonía con el ambiente.

Artículo 2º—**Ámbito de aplicación**. El presente Reglamento tiene por objeto definir los lineamientos para regular y controlar el acceso, permanencia y uso de las instalaciones del Parque Ambiental Municipal Río Loro (PAMRL) para asegurar la sostenibilidad del área, del recurso hídrico de la naciente y cumplir con los objetivos de su creación. Se aplicará al uso del terreno, instalaciones y planta física dentro de la finca del parque ambiental.

Artículo 3º—**Definiciones**. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

ADMINISTRADORA: Persona funcionaria municipal encargada del buen manejo y toma de decisiones para el adecuado cumplimiento de los objetivos del Parque Ambiental Río Loro y los servicios que se brindan en él.

ÁREA DE CAPTACIÓN: Sitio destinado para el emplazamiento de una obra propuesta para obtener un cierto volumen de agua subterránea y así satisfacer una determinada demanda.

AULA AMBIENTAL: Sala ubicada dentro de un escenario de importancia para la estructura ecológica de un lugar, en la cual se trabaja con propuestas pedagógicas que

tienen objetivos específicos sobre las características naturales y los conflictos ambientales de las localidades donde está inmersa.

CAPACIDAD DE CARGA: Número máximo de personas visitantes que puede acoger un espacio sin provocar una alteración inaceptable al medio ambiente y a sus condiciones ecológicas.

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Proceso planificado que busca la sensibilización de las personas para proteger el ambiente, propiciar un desarrollo sostenible y un ambiente equilibrado, creando conciencia y responsabilidad en ello para lograr actitudes positivas.

EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN: Actividad académica que pueden realizar estudiantes de diferentes niveles, para la búsqueda e indagación científica que tiene por fin generar ideas y acciones que posibiliten información para el mejoramiento de las condiciones del PAMRL y de la calidad de vida de los pobladores cercanos.

FORMULARIO DE SOLICITUD: Documento custodiado por la persona administradora del Parque Ambiental que tiene por finalidad obtener información básica de los visitantes y controlar los ingresos para recorridos guiados, charlas o talleres.

NACIENTE: Punto en el que el agua brota desde el suelo y la superficie del acuífero se encuentra con la superficie del suelo.

RECORRIDOS GUIADOS: Herramienta para transmitir conocimiento que consiste en una caminata por senderos, en la compañía de un guía que muestra el sitio en detalle, explica diversos aspectos y hace que el recorrido sea atractivo y educativo.

SENDERO: Ruta o guía que ha sido diseñada de manera que por caminos se pueda visitar sitios específicos, observar e interactuar con el paisaje y sus recursos naturales.

TALLER: Forma de enseñanza en la cual un grupo trata un tema de una manera altamente participativa. Es un tipo de aprendizaje práctico con el objetivo de traer algo de la "realidad" al salón de clases para buscar una solución activa y conjunta.

ZONA DE USO PÚBLICO: Sector dominado por un ambiente natural donde se puede acoger aquellos visitantes que llegan al lugar con fines de recreación, educación, investigación y cualquier otro compatible con los objetivos de creación del PAMRL.

ZONA DE USO RESTRINGIDO: Sector que presenta un elevado grado de naturalidad, mantiene características ecológicas importantes y es una zona frágil.

ZONA FRÁGIL: Zona que ambientalmente puede deteriorarse con facilidad y en las que la intervención de carácter andrógeno (del ser humano) puede desencadenar una serie de alteraciones del ecosistema, que son una amenaza continua y llegar a ser irreversibles.

GUIA: Persona encargada de dirigir un grupo de turistas y mostrarles los atractivos de la zona, ya sea a través de tour, ruta o visita.

Artículo 4º—**Servicios que brinda el PAMRL**. El PAMRL ofrece los siguientes servicios:

a. Charlas y Talleres de Educación Ambiental: Estarán dirigidas a estudiantes de primaria, secundaria, universitarios y grupos organizados de distinta índole, que buscan educarse en temas ambientales.

b. Recorridos guiados: Caminatas dirigidas en las cuales se informará y educará sobre los temas que contemplan los senderos y los diferentes módulos educativos.

c. Uso de instalaciones para capacitaciones, reuniones y talleres: Se podrán realizar reuniones, capacitaciones y talleres en el aula ambiental para estudiantes de cualquier nivel, instituciones y grupos organizados de distinta índole que buscan educarse en temas ambientales y/o desarrollar y promover proyectos de interés ambiental y de desarrollo turístico sostenible, siempre proyectados hacia la comunidad.

De igual manera se podrán realizar actividades relacionadas con la gestión municipal.

d. Investigación y Extensión: Se podrán realizar proyectos de investigación y extensión, los cuales deben solicitarse formalmente por una institución científica o académica, y presentar

una propuesta de plan de trabajo. Al finalizar deben entregarse al Administrador del PAMRL, los resultados y la documentación que haya generado el estudio o investigación.

La selección de proyectos se adecuará a las siguientes prioridades:

• Estudios sobre hidrología y recarga en el sitio.

• Proyectos encaminados a resolver los problemas que plantea la gestión del PAMRL en lo que respecta a la protección de éste y la compatibilidad del uso público con la conservación del espacio protegido.

• Proyectos asociados a la mejora de la calidad de la población haciendo énfasis en educación ambiental.

• Estudios sobre especies vegetales y animales que se encuentran en la zona.

e. Los demás servicios que determine la Administración que correspondan a los fines para los que fue creado el PAMRL.

CAPÍTULO II

De la Administración del PAMRL

Artículo 5º—**De la persona Administradora del PAMRL**. La persona Administradora del PAMRL tiene las siguientes funciones:

a. Velar por el adecuado cumplimiento de este Reglamento.

b. Confeccionar, solicitar y ejecutar el presupuesto asignado al PAMRL.

c. Ejecutar la planificación del programa de mantenimiento de las instalaciones del PAMRL.

d. Desarrollar el programa de educación ambiental del PAMRL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.

e. Aprobar o denegar las solicitudes de uso de las instalaciones del PAMRL, conforme con los términos del presente reglamento, en forma justificada.

f. Comunicar a las personas usuarias del PAMRL, las recomendaciones u órdenes, verbales o escritas, que se estimen pertinentes para el mejor desarrollo de la actividad a realizar en el espacio cedido y suspender o revocar de inmediato el permiso cuando éstas no sean cumplidas a satisfacción, o se produzca algún uso indebido de las instalaciones.

g. Llevar el control de las actividades autorizadas en cuanto a fechas, horarios o espacios, con la finalidad de procurar el mejor aprovechamiento de las instalaciones y un servicio de calidad a los visitantes.

h. Mantener un registro de los permisos concedidos, ordenados cronológicamente.

i. Mantener una estadística de las personas que ingresan al PAMRL.

j. Generar alternativas o iniciativas que propicien la sostenibilidad del PAMRL.

k. Ser el enlace con la parte operativa del Área Técnica de Acueductos de la Municipalidad de Cartago, a fin de que el área total del parque tenga la operación y mantenimiento debido, protegiendo de esta forma el recurso hídrico disponible en el lugar.

l. Las demás funciones atinentes con el cargo que determine la Administración.

CAPÍTULO III

Uso de las instalaciones

Artículo 6º—**Limitaciones de uso**. Las instalaciones del PAMRL solo podrán ser utilizadas para actividades relacionadas con educación ambiental, protección del recurso hídrico, desarrollo turístico sostenible y gestión municipal; por lo que toda autorización de uso contraria a dichos fines se encuentra prohibida.

La Administración se encuentra facultada para ordenar la suspensión inmediata de cualquier actividad que se desarrolle en oposición a ese destino o que incumpla alguno de los requisitos de utilización, pudiéndose hacer uso de la Policía Municipal y de la Fuerza Pública inclusive.

Artículo 7º—**Modalidades de ingreso**. Existen dos tipos o modalidades de ingreso:

a. **Ingreso por calendarización de espacios**. En atención a las solicitudes que realicen previamente las instituciones educativas, agencias de viajes y otros grupos organizados.

Los espacios y actividades se asignarán según la capacidad de carga del sitio y disponibilidad de recursos materiales y recurso humano para atender dichos grupos. Queda a discreción de la persona Administradora del PAMRL la asignación de estos recursos y asignación de los servicios que se brindan.

Una vez que se haya calendarizado un espacio y comunicado a la persona solicitante, solo por razones de fuerza mayor o caso fortuito puede ser cancelado.

b. Ingreso por desplazamientos espontáneos. Este es el caso de las personas que visiten espontáneamente el PAMRL sin haber realizado una solicitud formal de atención de un grupo.

Artículo 8º—**Horario**. El PAMRL permanecerá abierto al público de miércoles a domingo (incluyendo días feriados) de las 8:00 a las 15:00 horas, sin perjuicio de lo que dispongan la Unidad Ambiental y/o la persona que ocupa la Alcaldía Municipal.

En el lapso entre las 15:00 y las 16:00 horas, las personas funcionarias del PAMRL se encargarán de retirar a los visitantes que aún permanecen en los senderos, así como de inspeccionar las instalaciones de los mismos, haciendo efectivo el cierre de las instalaciones del PAMRL a las 16:00 horas.

Artículo 9º—**Trámite para solicitud de las instalaciones**. La persona interesada en reservar las instalaciones y/o los servicios que brinda el PAMRL, deberá solicitarlo en forma escrita al menos ocho días naturales antes de la fecha en la que desea ingresar, y mediante el formulario que le suministrará la persona Administradora, ya sea en papel en las oficinas del PAMRL o por medio de correo electrónico.

Recibida la solicitud, la Administración procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos. En caso de aprobarse, se notificará la anuencia, así como las condiciones de uso de las instalaciones y términos generales relativos a la visita.

Artículo 10.—**Exoneración de responsabilidad**. La Municipalidad de Cartago no asumirá responsabilidad ante lesiones, discapacidad o muerte de las personas visitantes y/o pérdida o daño a sus bienes, que ocurra durante su estadía en el PAMRL.

Artículo 11.—**Capacidad de carga de las instalaciones**. Con base en estudio realizado por Onesimo Geovanni Meléndez Mendoza, en el año 2019, como practica de graduación de la Universidad Autónoma del Estado de México, se determina una capacidad de carga de 290 visitantes diarios para el PAMRL según sus características de extensión, ubicación y recursos naturales.

Será responsabilidad de las personas funcionarias municipales y efectivos de la seguridad municipal destacados en el PAMRL, velar por que se respete dicha capacidad de carga y no se supere el máximo de personas permitidas.

La Municipalidad podrá disponer en cualquier momento, por razones de interés institucional, una carga de visitantes diarios menor a la indicada.

Artículo 12.—**Disposiciones de ingreso para las personas visitantes**. Son de acatamiento obligatorio para las personas visitantes del PAMRL las siguientes disposiciones:

a. Acatar las indicaciones y recomendaciones tanto de personas funcionarias municipales como de los oficiales de seguridad, las cuales deberán estar debidamente identificadas.

b. No ingresar a las zonas de uso restringido. Por seguridad se deberá transitar por los senderos o dentro de las zonas destinadas para uso público.
c. No ingresar al área de captación, que es una zona frágil.
d. No extraer plantas, animales, piedras o algún otro recurso natural.
e. No ocasionar daños a la infraestructura con la que cuenta el lugar, ya que, los mismos son bienes públicos, siendo responsable por su reparación.
f. Llevarse los residuos sólidos que generaron en su instancia en el PAMRL.
g. No ingresar con bicicletas, patinetas, patines, ni ningún otro elemento recreativo.
h. No ingresar con animales, porque pueden alterar los procesos naturales del parque.
i. No generar ruido que perturbe los procesos naturales que se dan en el PAMRL. Deberá moderar el volumen de voz y no utilizar radios o algún otro dispositivo que genere sonidos no aptos para el área.
j. No se permiten conductas que alteren el orden público y las buenas costumbres.
k. No fumar, ingerir bebidas alcohólicas, utilizar petardos y cohetes de artificio, productos y sustancias inflamables, tóxicas y peligrosas, elementos punzocortantes y armas de fuego.
l. No acampar.
m. No podrán ingresar niñas o niños menores de 12 años sin el acompañamiento de una persona adulta responsable.
n. No realizar actividades recreativas en los senderos del PAMRL, en la zona de captación u en otra área que la administración considere necesaria.
o. No podrá cederse el permiso a personas u organizaciones diferentes a la solicitante.
p. No podrá variarse la actividad autorizada sin la autorización previa de la Administración.

Artículo 13.—**Reserva del derecho de admisión**. La Municipalidad se reserva el derecho de admisión al parque ambiental, con el objetivo de salvaguardar los recursos e instalaciones.

Artículo 14.—**Seguridad en el PAMRL**. La seguridad de las personas funcionarias y visitantes y los recursos e instalaciones del PAMRL, estará a cargo del Área de Seguridad Comunitaria y Policía Municipal.

Es obligación de los oficiales de seguridad municipal poner en conocimiento de la Administración del PAMRL, sobre cualquier anomalía o irregularidad ocurrida durante el desarrollo de las actividades dentro del PAMRL, sin perjuicio de las facultades que conservan de adoptar las medidas pertinentes e inmediatas que procuren cesar el acto o conducta irregular.

CAPÍTULO IV

Precio por concepto de ingreso y su cobro

Artículo 15.—**Del Precio**. La Municipalidad cobrará un precio por concepto de ingreso a las instalaciones del PAMRL a todas las personas visitantes en las siguientes categorías:

a. Adultos.
b. Adultos mayores.
c. Estudiantes.
d. Menores de edad.
e. Extranjeros.

El precio se determinará conforme al artículo 83 del Código Municipal e incluirá el costo efectivo en que incurra la Municipalidad por las actividades que comprenden el servicio, más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos.

Artículo 16.- De la Comisión Técnica. La administración municipal integrará una Comisión Técnica para efectos de la actualización del precio por concepto de ingreso, conformada por las siguientes personas funcionarias:

a. Analista de Costos.
b. Unidad Ambiental.
c. Administradora o administrador del PAMRL.
d. Dirección Legal.
e. Área Tributaria.
f. Los departamentos correspondientes.

La Comisión Técnica preparará un anteproyecto de propuesta de precios para estudio de la Alcaldía y aprobación del Concejo Municipal, que entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta.

Artículo 17.—**Del Cobro**. El cobro del precio de ingreso lo hará un cajero humano o se realizará por cualquier otro medio de pago que brinde el comprobante de ingreso a las personas visitantes.

El proceso de cobro estará a cargo de la Tesorería de la Municipalidad.

Artículo 18.—**Casos de excepción de cobro**. Únicamente estarán exceptuadas del pago de ingreso al PAMRL las siguientes personas:

a. Las beneficiarias de convenios suscritos con la Municipalidad, que tengan por objeto el desarrollo y promoción de proyectos de interés ambiental y de desarrollo turístico sostenible en el Parque Ambiental Municipal Río Loro.

b. Estudiantes nacionales o extranjeros de instituciones públicas o privadas que deseen realizar su trabajo comunal o voluntariado en el PAMRL.

c. Estudiantes nacionales o extranjeros de instituciones públicas o privadas que deseen realizar su práctica profesional en el parque ambiental, así como de

instituciones públicas o privadas y grupos de distinta índole que aporten desarrollo y promoción de proyectos de investigación y extensión, de interés ambiental y de desarrollo turístico sostenible, cuyos resultados deben ser siempre proyectados hacia el mismo PAMRL o hacia la comunidad.

d. Personas funcionarias municipales debidamente identificados con su carnet vigente y únicamente cuando participen de actividades propias de la institución.

e. Las niñas y los niños menores de tres años de edad.

f. Personas de instituciones participantes en iniciativas alrededor de la gestión de proyectos de naturaleza ambiental turística y municipal.

Artículo 19.—**Trámite de excepción de pago**. Para optar por esta excepción, las personas estudiantes indicadas en los incisos b. y c. del artículo anterior, deberán aportar a la Administración del PAMRL, oficio expedido por la institución educativa a la que pertenecen, mediante el cual se solicite formalmente la admisión, que incluya el número de carnet o cédula de identidad del estudiante y una descripción de la actividad a desarrollar dentro del parque ambiental.

Adicionalmente, las personas estudiantes deberán aportar una póliza de seguro contra todo riesgo, que se hará cargo de los daños materiales y personales ocasionados al estudiante en el PAMRL.

La persona estudiante deberá firmar una declaración y aceptación de que participa en actividades en el PAMRL bajo su propio riesgo y de que exonera de toda responsabilidad a la Municipalidad de Cartago ante cualquier lesión, discapacidad o muerte de su persona y/o pérdida o daño a sus bienes, que ocurra durante su estadía en el PAMRL

En el caso de las personas del inciso f. del artículo anterior, deberán solicitar la excepción de pago, por escrito a la Administración del PAMRL, indicando el objetivo de la visita, el tiempo que permanecerán en las instalaciones del parque, las actividades que allí realizarán, y el nombre y número de identificación.

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

Jeannette Guisella Zúñiga Hernández.—1 vez.—O.C. Nº OC 9538.—Solicitud Nº 571750.—(IN2025926187).